



ASEN

Instituto de Capacitación

Auditoría Superior del Estado de Nayarit



CURSO TALLER: LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA:

Implicaciones para los Entes Públicos Locales

Instructores:

- Mtro. César Bojórquez León
- Mtro. José de Jesús Guízar Jiménez

Tepic, Nayarit

23 de Noviembre de 2018



Objetivo

Que los funcionarios conozcan las reglas fiscales previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFyM) en materia de contratación de financiamientos, obligaciones y ejercicio del gasto público, así como sus implicaciones para los entes públicos locales.



Temario

- Introducción a las Reglas Fiscales.
- Reformas Constitucionales y la LDFEFyM
- Reglas Fiscales de la Ley de Disciplina Financiera
- Reglas para el ejercicio de los Ingresos, Deuda pública y Obligaciones
- Adecuaciones presupuestarias
- Provisión presupuestal para la atención de desastres naturales



Temario

- Reglas para el gasto en servicios personales y ejercicio práctico
- Reglas para el destino de los ingresos excedentes
- Reglas de ajustes al gasto por ingresos menores a los presupuestados
- Reglas para la devolución de los recursos no ejercidos
- Fiscalización en el ejercicio del gasto público
- Régimen de responsabilidades y sanciones



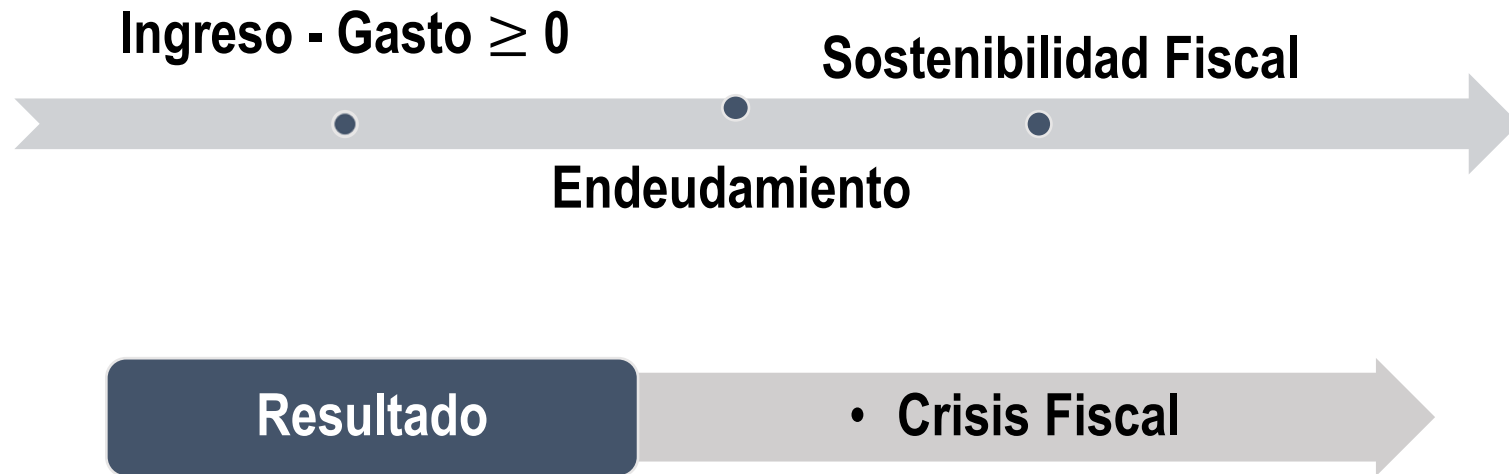
- Introducción a las Reglas Fiscales
- Reglas de la Ley de Disciplina Financiera



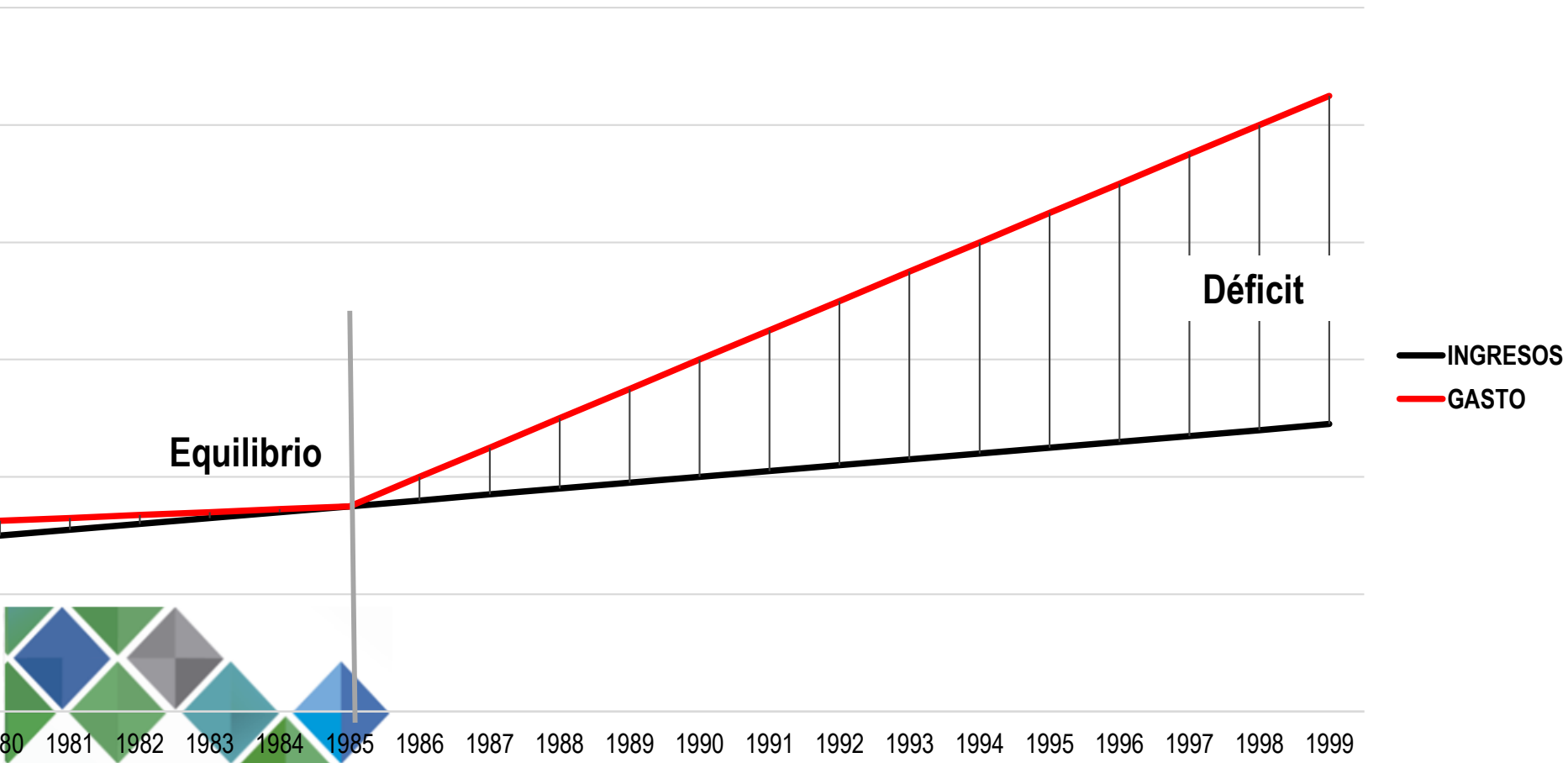
Origen de las reglas fiscales

¿Por qué existen?

Origen: Irresponsabilidad fiscal



Comportamiento Fiscal



Objetivo de las reglas fiscales

¿Para qué existen?

Objetivo:

- Evitar y Limitar la Irresponsabilidad Fiscal.
- Propiciar la Responsabilidad Fiscal.



Definiciones de regla fiscal

Aquella restricción constitucional o legislativa que especifica algún tipo de límite en las variables fiscales, tales como saldo presupuestario, deuda, gasto o impuestos, y que se aprueba normalmente junto a una regulación del procedimiento de elaboración, discusión parlamentaria, ejecución y control del presupuesto.

Kennedy, S; Robbins, J. and Delorme, F., 2001.



¿Porqué se imponen las reglas fiscales?

5 Razones

1. Para eliminar y evitar conductas fiscales irresponsables.
2. Para evitar:
 - a) La discrecionalidad de las autoridades fiscales.
 - b) La inconsistencia temporal (predominio de los objetivos a corto plazo).
 - c) La influencia de grupos de presión o los motivos electorales, que tienden a retrasar los ajustes necesarios en las finanzas públicas.



¿Porqué se imponen las reglas fiscales?

5 Razones

3. Para promover la equidad intergeneracional. Se pretende evitar que el gasto corriente se financie mediante deuda, cuyo pago tendrían que efectuar las futuras generaciones.
4. Para evitar los efectos externos negativos que las políticas fiscales demasiado expansivas puedan tener en un país o región. Además, este problema se puede agudizar como consecuencia del denominado "riesgo moral".
5. Para lograr la estabilidad cíclica de la economía.



Clasificación de las Reglas Fiscales

Suelen agruparse en reglas de:

- ▶ Balance Fiscal
- ▶ Ingreso
- ▶ Gasto
- ▶ Financiamiento
- ▶ Procedimiento



Reglas de Balance Fiscal o Presupuestario

Determinan equilibrios entre los ingresos y los gastos; a todo gasto corresponde una iniciativa de ingreso.

Reglas de Ingreso

Imponen limitaciones sobre la proporción de ingresos que pueden utilizarse para determinados gastos corrientes, de capital o de reducción del endeudamiento.



Reglas de Gasto

Imponen limitaciones sobre la expansión del gasto público, o bien sobre la participación porcentual de ciertas partidas respecto al gasto corriente, primario o total.

Reglas de Financiamiento

Imponen reglas sobre el destino del financiamiento, límites sobre el nivel de servicios de la deuda o sobre el stock de endeudamiento.

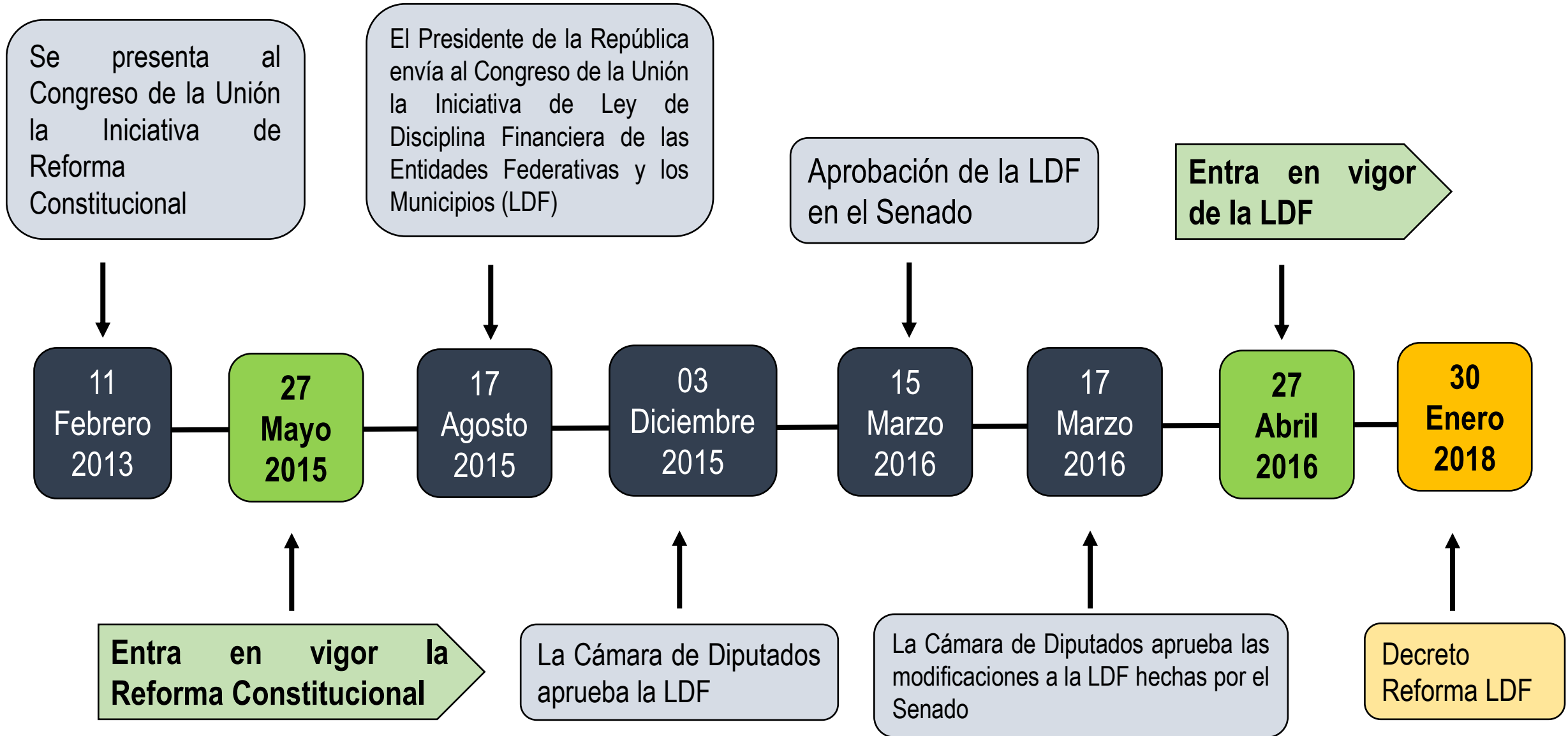
Reglas de Procedimiento

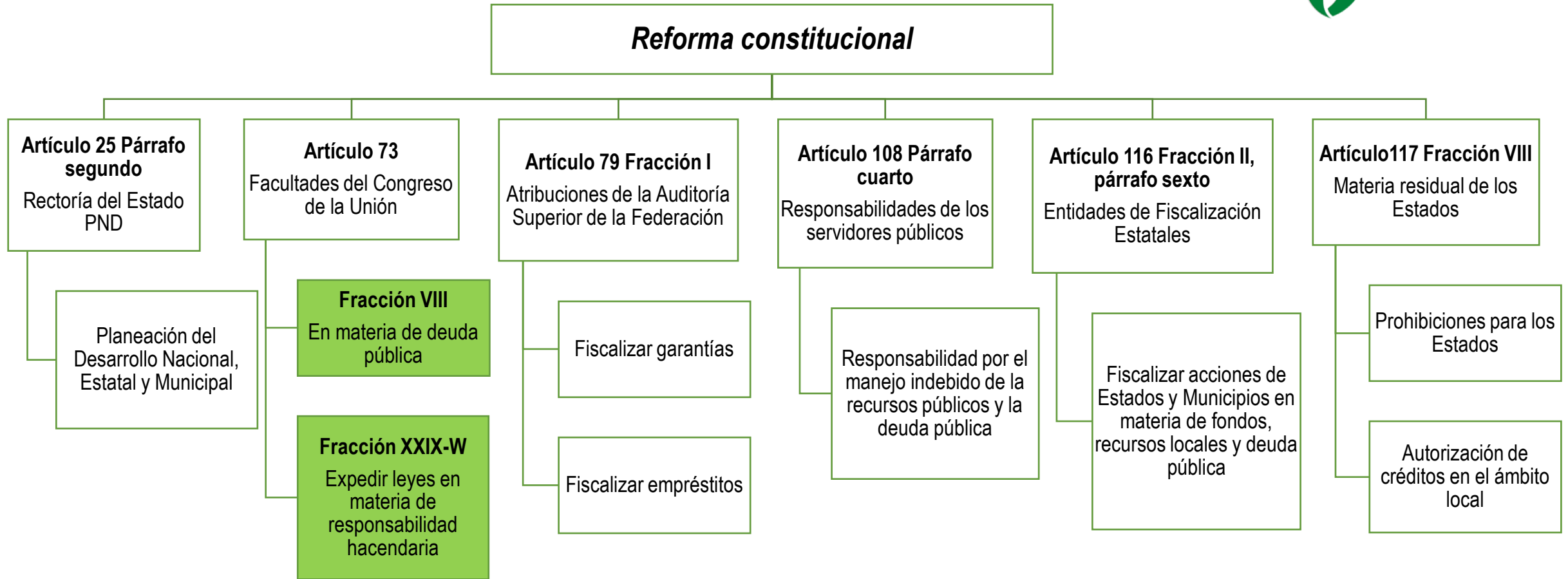
Regulan el procedimiento de elaboración, discusión parlamentaria, aprobación, ejecución y control del presupuesto de ingresos y gastos.



Reformas Constitucionales y la LDFEFyM







Transitorios:

Segundo: 90 días para emitir la legislación reglamentaria

Tercero: 180 días posteriores a la Ley reglamentaria se adecuará la legislación local.



Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

► Objeto

- Establecer los criterios generales de **responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un **manejo sostenible de sus finanzas públicas.**
- Las Entidades Federativas y los Municipios y sus Entes Públicos **administrarán sus recursos con base en los principios** de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

**Responsabilidad Hacendaria y Financiera,
no sólo Deuda Pública**



Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

► Sujetos obligados

- Poder Ejecutivo
- Poder Legislativo
- Poder Judicial
- Organismos Autónomos
- Municipios
- Entidades del Sector Paraestatal
 - Organismos Públicos Descentralizados
 - Empresas de Participación Estatal Mayoritaria
 - Fideicomisos Públicos
- Universidades Públicas
- Cualquier otro ente sobre el que se tenga control



El Estado Mexicano

ARTICULO 40 CONSTITUCIONAL



REPUBLICANO:

Implica renovación del Titular del Ejecutivo Federal por elección popular.

DEMOCRATICO:

Implica que los actos de Gobierno reflejen la voluntad de la mayoría y que todos los nacionales sean iguales ante la Ley.

REPRESENTATIVO:

Implica que el pueblo elige a personas que los representen y decidan las atribuciones de los órganos públicos.

FEDERAL:

Implica estados libres y soberanos al interior, pero unidos por una Federación; define tres esferas de gobierno. (Federación, **Estados, CDMX, Municipios**).



Reglas para el ejercicio de los
ingresos.
Deuda pública y Obligaciones



Objetivo de este apartado

Que los funcionarios conozcan las reglas fiscales previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFyM) en materia de Financiamientos y Obligaciones, así como sus implicaciones para los entes públicos locales



FASE 1.
Formulación de la Ley de Ingresos:
Balances Presupuestarios





BALANCE PRESUPUESTARIO:

- La diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;



BALANCE PRESUPUESTARIO DE ING. DISPONIBLES

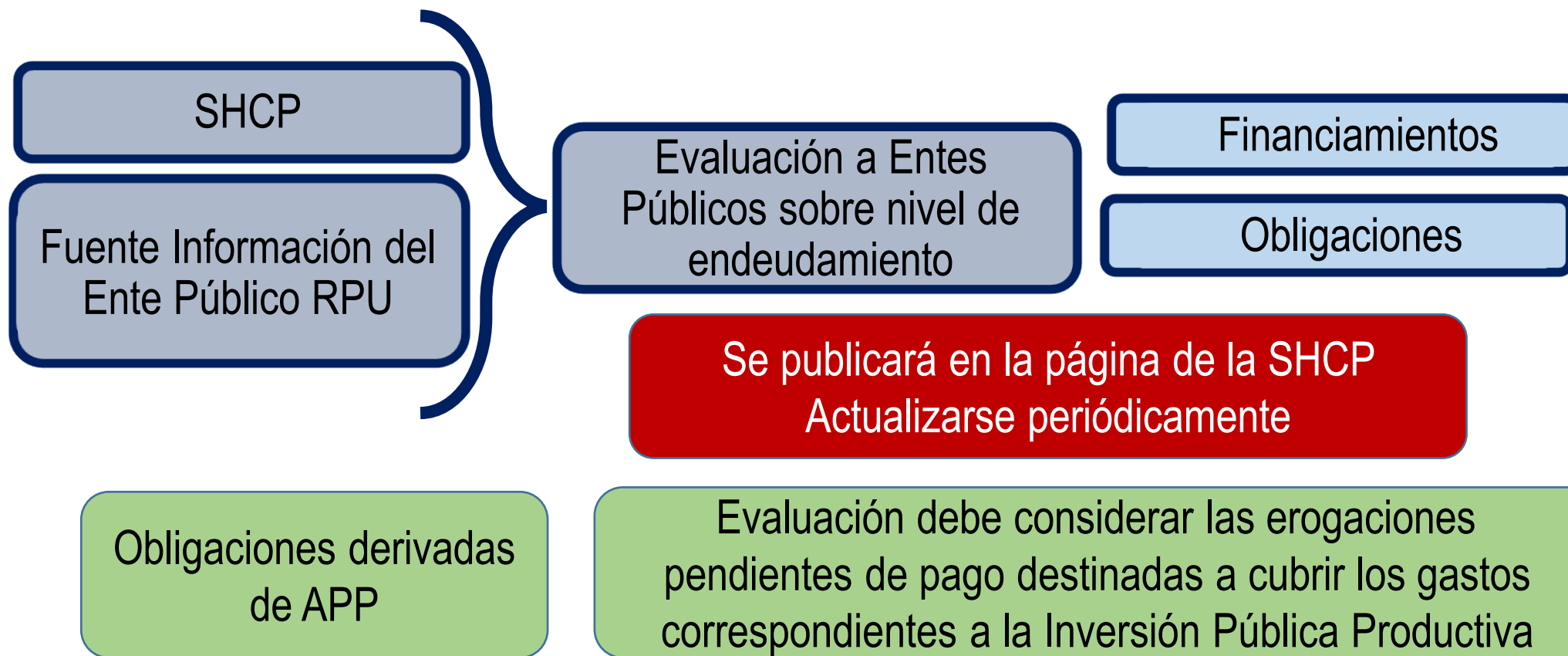
- La diferencia entre los Ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda



FINANCIAMIENTO NETO

- La suma de las disposiciones realizadas de un Financiamiento, y las Disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública

Artículo 43 LDFEFM



Regla
44.1

Regla de Medición del Sistema de Alertas

Artículo 44 LDFEFM

Deuda Pública y Obligaciones
Ingresos de libre disposición.

Servicios Deuda Pública y Obligaciones
Ingresos de libre disposición

Obligaciones a CP (Menos activos líquidos)
Ingresos Totales



Formato 5 Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF	
Ingresos Estatales Presupuestados 2018	Millones de pesos
INGRESOS TOTALES	16,416
I- Ingresos de Libre Disposición	7,283
A. Impuestos	873
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
C. Contribuciones de Mejoras	-
D. Derechos	433
E. Productos	5
F. Aprovechamientos	544
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-
H. Participaciones	4,977
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	451
J. Transferencias	-
K. Convenios	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-
Ingresos Excedentes de Ingresos de Libre Disposición	-
II- Transferencias Federales Etiquetadas	8,703
A. Aportaciones	6,922
B. Convenios	1,046
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	736
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-
III. Ingresos Derivados de Financiamientos (III = A)	430
A. Financiamientos Internos. Empréstitos	430
IV. Total de Ingresos (IV = I + II + III)	16,416

FN= (Disposiciones + Disponibilidades) – Amortizaciones

$$1,092.4 = x - 394.2$$

$$X = 1,092.4 + 394.2$$

$$X = 1,486.6$$

	Millones de Pesos
INGRESOS TOTALES	16,415.8
Ingresos de Libre Disposición	7,282.9
Sistema de Alerta: Nivel Sostenible (15% de los ILD)	1,092.4
Limite de financiamiento a corto plazo 6% de los Ingresos totales	984.9
Techo de Financiamiento Neto	1,092.4
Tope de Disposiciones	1,486.6
Amortizaciones (-)	394.2
III. Ingresos Derivados de Financiamientos (III = A)	429.6
A. Financiamientos Internos. Empréstitos	429.6

Clasificador por Objeto de Gasto		Millones de peso
Egresos Estatales Presupuestados 2018		
GASTO TOTAL		16,415.8
9000 DEUDA PÚBLICA		606.9
9100 Amortizaciones		394.2
9200 Intereses		199.2
9300 Comisiones		-
9400 Gasto de la Deuda		-
9500 Costo por Coberturas		-
9600 Apoyos Financieros		-
9900 ADEFAS		13.5

FASE 2.
Reglas para la Autorización de
Financiamientos y Obligaciones



Artículo 23 LDFEFM

Autorización de 2/3 partes de legisladores presentes.

- Montos Máximos de contratación de Financiamiento y Obligaciones

La Legislatura previo a autorizar, debe realizar un análisis:

- Capacidad de pago
- Del destino
- Del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago



Artículo 22 LDFEFM

Destino de Financiamiento y Obligaciones

Inversión Pública Productiva

Refinanciamientos

Reestructuras

Incluye:

Gastos y Costos por
contratación

Reservas

Restricciones de Financiamiento y Obligaciones

No contratar, directa o indirectamente con Gobiernos de otras naciones o sociedades o particulares extranjeros

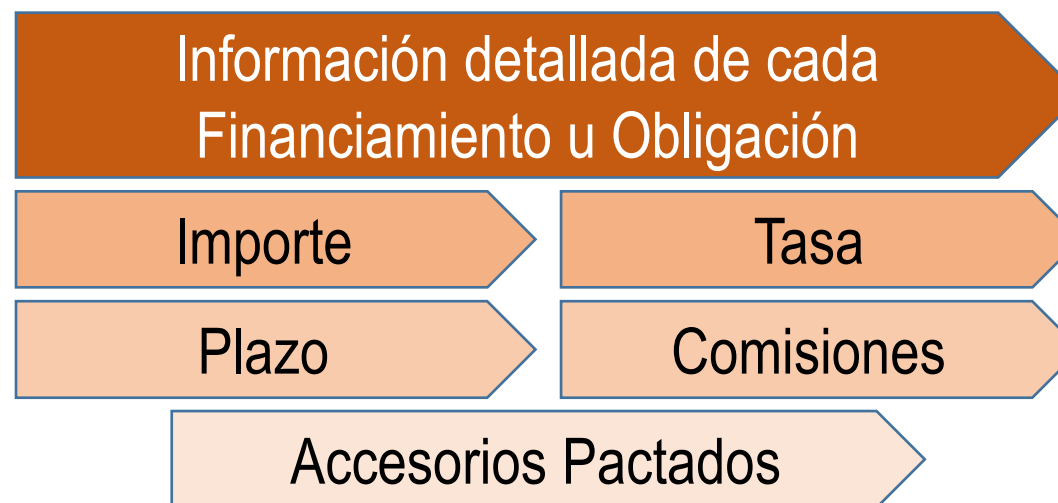
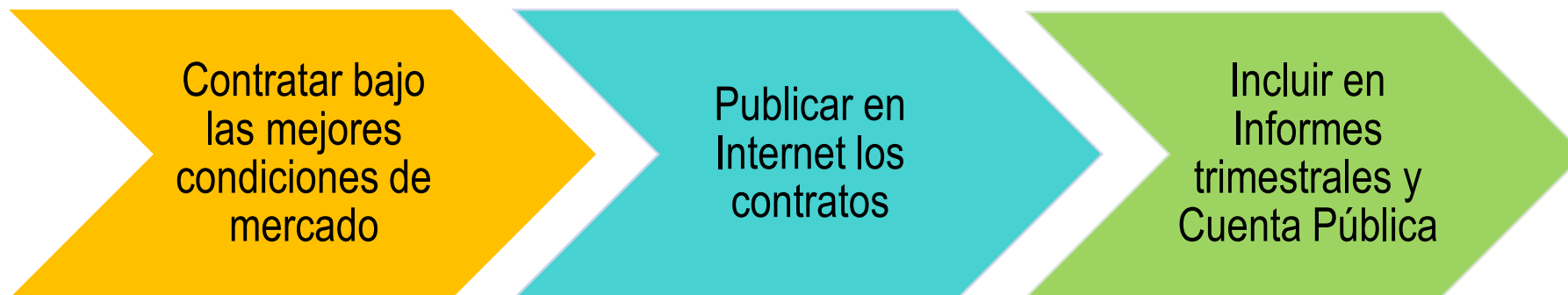
No contratarse en moneda extranjera o fuera de México



FASE 3.
**Reglas para el Proceso Competitivo de los
Financiamientos y Obligaciones**



Artículo 25 LDFEFM



Artículo 26 LDFEFM

Secretario de Finanzas y el Tesorero Municipal, **responsable**
de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las
mejores condiciones del mercado

Entidad Federativa
Mayor a 40 Millones
UDIS

Municipios
Mayor a 10 Millones
UDIS

Plazo
> 1 año

Proceso
Competitivo



Regla
29.1

Regla de Contratación de Financiamientos y Obligaciones, bajo las mejores condiciones de mercado

Artículo 29 LDFEFM

MAYOR A 100 MILLONES UDIS

Públicamente y Simultáneo

Entrega de propuestas
en fecha, hora y lugar
establecido

Las propuestas
serán dadas a
conocer en la
sesión

Uso de
medios
electrónicos

Dar a conocer al ganador: máximo 2 días

Publica en Internet comparativo de propuestas



FASE 4.
Reglas para la Contratación de
Financiamientos y Obligaciones



Artículo 26 LDFEFM

Contratar la oferta que represente las mejores condiciones de mercado

COSTO FINANCIERO MÁS BAJO

Incluir todas las comisiones, gastos y accesorios

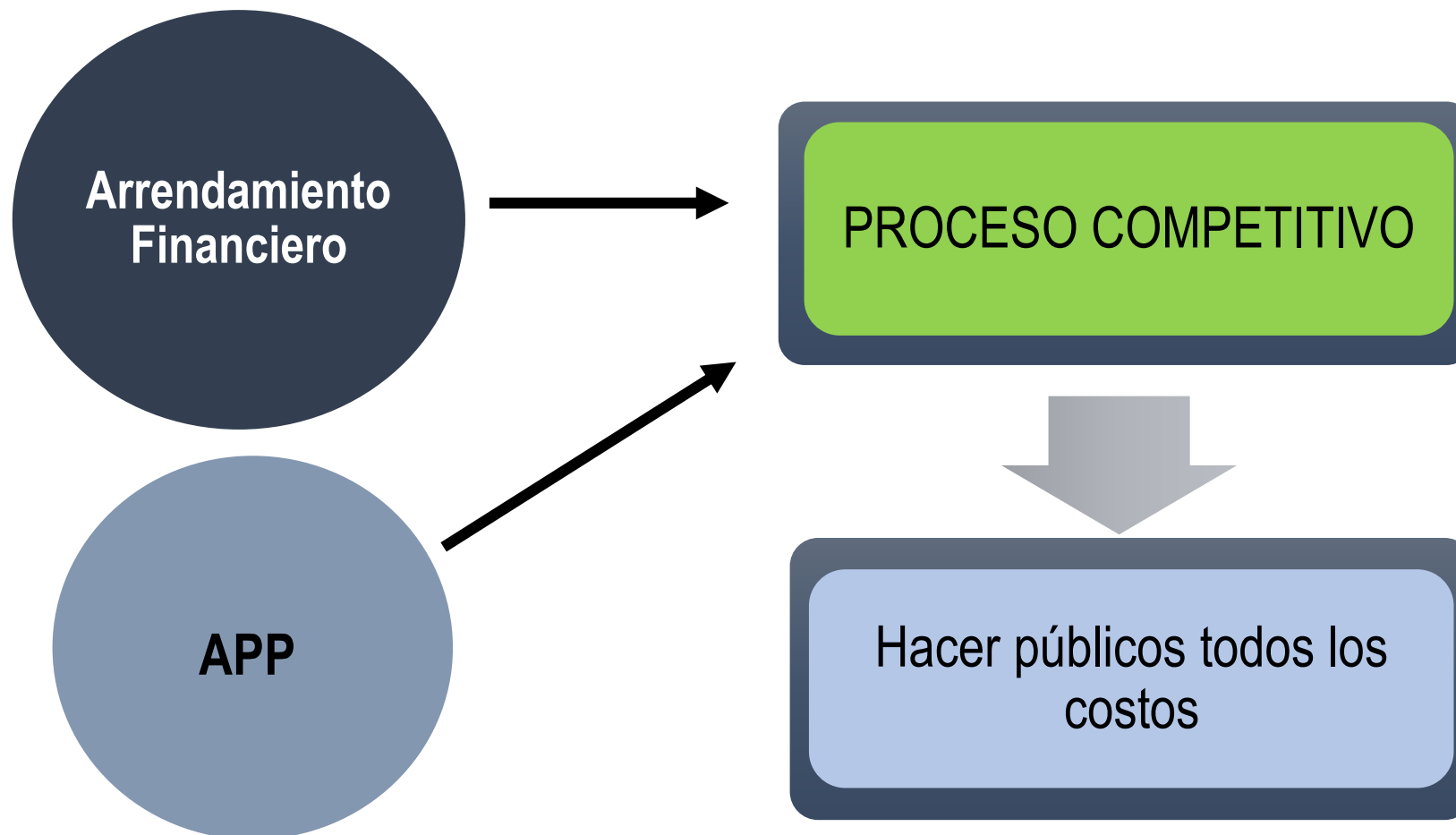
Metodología Tasa Efectiva / SHCP

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

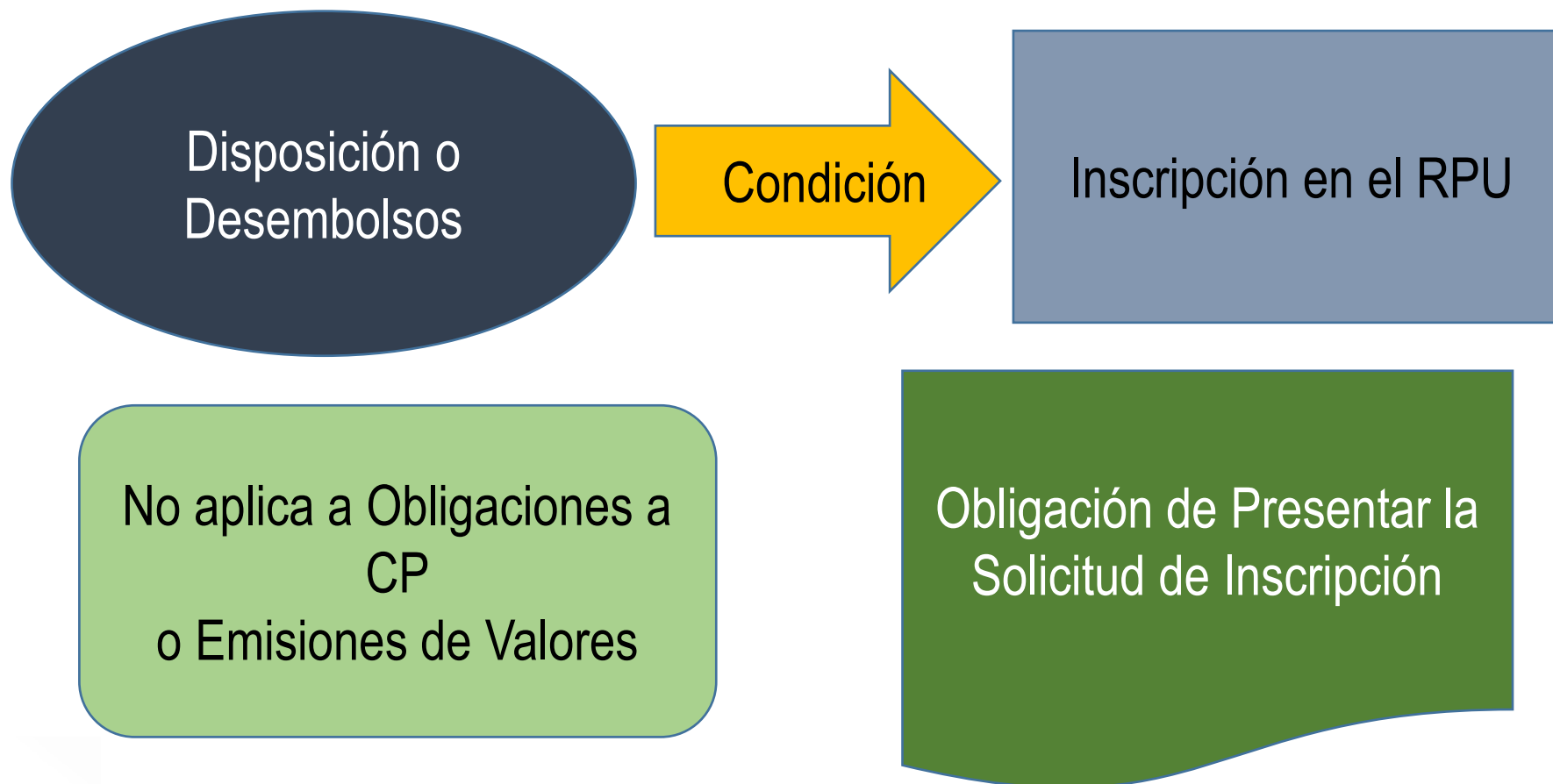
Prelación de propuestas en base



Artículo 27 LDFEFM



Artículo 53 LDFEFM



FASE 5.
**Reglas para el Registro de los
Financiamientos y Obligaciones**



Artículo 49 LDFEFM



A cargo de
SHCP

No prejuzga ni valida los actos
jurídicos por los cuales se
celebraron las operaciones



Objeto: Inscribir y Transparentar la
totalidad de Financiamientos y
Obligaciones



Efectos: Declarativos e Informativos



Artículo 51 LDFEFM

- 1. Cumplir con los requisitos de contratación de acuerdo con la LDFEFM y el Reglamento del RPU
- 2. Cumplir con la LCF en caso de garantía o fuente de pago Participaciones o Aportaciones Federales
- 3. En caso de la DEG contar con la inscripción en el Registro de la Deuda del Sector Público Federal
- 4. Contar con el registro de empréstitos y obligaciones de la Entidad Federativa
- 5. Haber cumplido con la entrega de información para evaluación del Sistema de Alertas



Artículo 51 LDFEFM

En su caso, en cumplimiento de información para el Sistema de Alertas;

Publicar su información financiera de acuerdo a la LGCG y las normas del CONAC;

Presentar la opinión de la ESFE, en la que manifieste si el ente público cumple con dicha publicación;

Los Financiamientos destinados al refinanciamiento sólo podrán liquidar financiamientos previamente inscritos en el RPU;

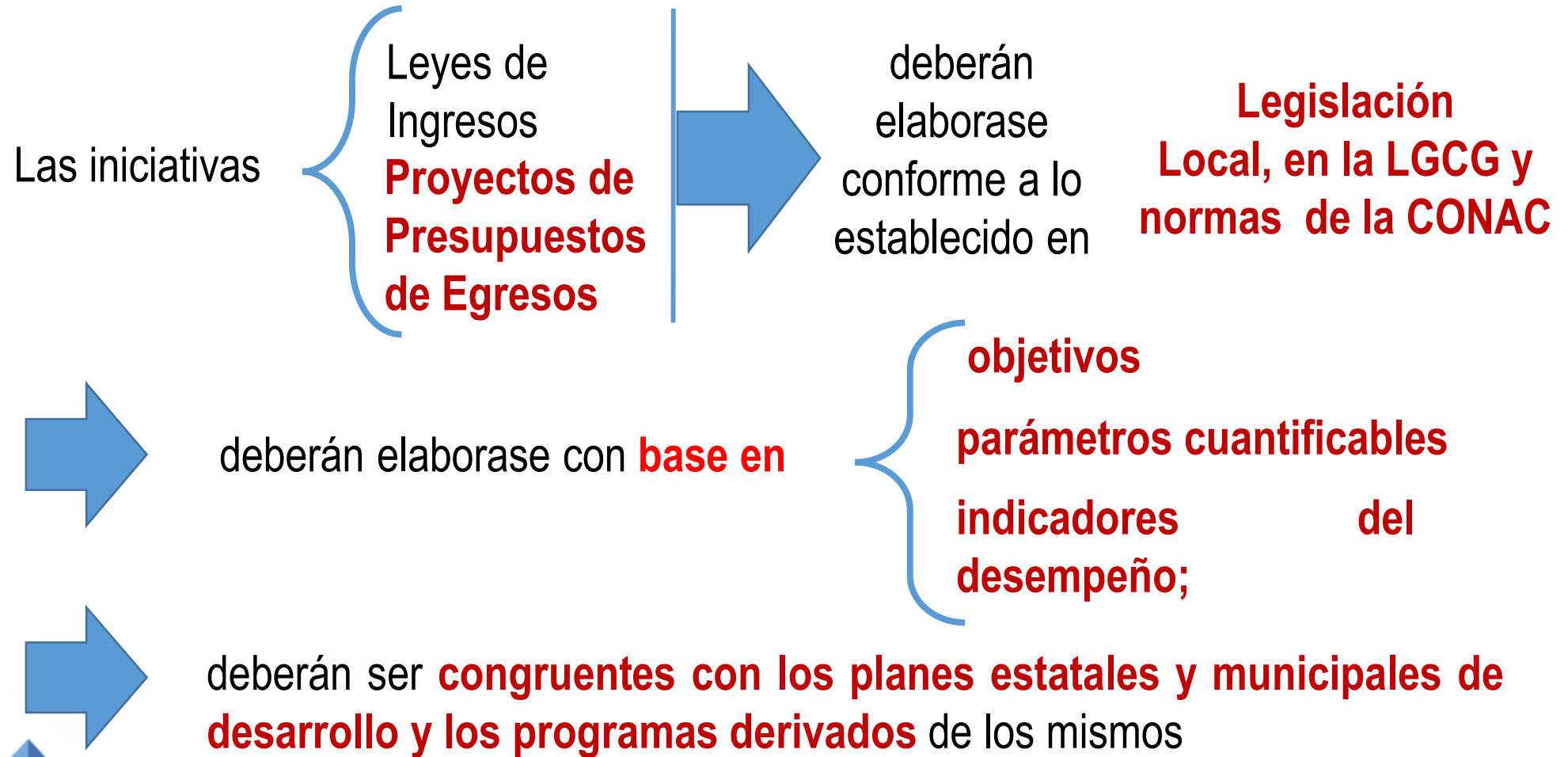
Contar con el trámite en el Registro de deuda estatal;



Adecuaciones presupuestarias



Artículo 18 LDFEFM



Artículo 8 LDFEFM

Gasto nuevo acompañado de su fuente

- ▶ Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.
- ▶ No procederá pago alguno que:
 - ✓ No este comprendido en el Presupuesto de Egresos
 - ✓ Determinado en ley posterior o
 - ✓ Con cargo a ingresos excedentes



Artículo 8 LDFEFM

Gasto nuevo acompañado de su fuente

- ▶ Se debe **revelar en la cuenta pública** y en **informes periódicos** que se entregue a la Legislatura:
 - ✓ La fuente de Ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto.
 - ✓ Distinguir entre el Gasto Etiquetado y no etiquetado



Artículo 13 LDFEFM

OBSERVACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO

- I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al PE autorizado:
 - ✓ Contando previamente con suficiencia presupuestaria, e identificando la fuente de ingresos

- II. Podrán realizarse erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la Secretaria de Finanzas, o su equivalente



Artículo 13 LDFEFM

OBSERVACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO

- III. Sólo se procede hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, previo registro y contabilidad en las operaciones consideradas en éste.

- IV. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el PE no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal.
 - ✓ Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas
 - ✓ La secretaría de finanzas contará con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales



Provisión presupuestal para la atención de desastres naturales



Artículo 9 LDFEFM

El **Presupuesto de Egresos** de las Entidades Federativas deberá **prever recursos** para

atender a la población afectada

y

los **daños causados** a la **infraestructura pública** estatal

ocasionados por la ocurrencia de **desastres naturales**,

así como **llevar a cabo** acciones para prevenir y mitigar su **impacto a las finanzas** estatales.

El **monto** de dichos recursos **deberá estar determinado por cada Entidad Federativa**,

el cual **como mínimo** deberá corresponder al **10% de la aportación** realizada por la Entidad Federativa para la **reconstrucción de la infraestructura** de la Entidad Federativa **dañada** que **en promedio se registre durante los últimos 5 ejercicios**, actualizados por el INPC **medido a través de las autorizaciones**

de recursos **aprobadas por el FONDEN**, y deberá ser **aportado a un fideicomiso público** que se constituya específicamente para dicho fin.



Artículo 9 LDFEFM

Los recursos aportados al **fideicomiso público** deberán ser destinados

En caso de que **el saldo de los recursos del fideicomiso, acumule un monto que sea superior al costo promedio de reconstrucción de la infraestructura estatal dañada de los últimos 5 años** de la Entidad Federativa, **medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el FONDEN**, la Entidad Federativa

1

para **financiar las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal aprobadas** en el marco de las **reglas generales del FONDEN**, como la **contraparte de la Entidad Federativa** a los programas de reconstrucción acordados con la Federación.

2

podrá utilizar el remanente que le corresponda para **acciones de prevención y mitigación**, los cuales podrán ser aplicados para **financiar la contraparte de la Entidad Federativa** de los **proyectos preventivos**, conforme a lo establecido en las **reglas de operación del FONDEN**.



Artículo 9 LDFEFM y Quinto Transitorio

TRANSITORIO QUINTO.- El porcentaje a que hace referencia el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relativo al nivel de aportación al fideicomiso para realizar acciones preventivas o atender daños ocasionados por desastres naturales, corresponderá:

Año	Importe
2017	2.5%
2018	5.0%
2019	7.5%
2020	10.0%



Reglas para el gasto en servicios personales y ejercicio práctico



Artículo 10 LDFEFM

En materia de **servicios personales**, las entidades federativas **observarán** lo siguiente:

I. La asignación global de recursos para **servicios personales** que **se apruebe** en el Presupuesto de Egresos, **tendrá como límite**, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, **una tasa de crecimiento** equivalente al **valor que resulte menor** entre

- a) El **3 por ciento de crecimiento real**, y
- b) El **crecimiento real del PIB** señalado en los **CGPE** para el ejercicio que se está presupuestando.



Regla
10.1

Regla de asignación global en material de servicios personales que se aprueben en el Presupuesto de Egresos

Artículo 10 LDFEFM

Criterios para la selección de la Tasa Menor

Casos Hipotéticos	Tasa establecida en la LDF.	Tasa establecida en los CGPE.	Criterio de elección
Caso 1.	3.0%	4.0%	Se elige el 3% real de la LDF.
Caso 2	3.0%	2.0%	Se elige el 2% real de los CGPE.
Caso 3	0.0%	-1.5%	Se elige el 0% real de la LDF.



Regla
10.1

Regla de asignación global en material de servicios personales que se aprueben en el Presupuesto de Egresos

Artículo 10 LDFEFM

Actualizaciones y cálculo de las tasas de crecimiento real y nominal

Casos Hipotéticos	Monto del Capítulo 1000 del año en curso al 1ero de enero	Monto del Capítulo 1000 del año en curso al 31dic actualizado con Inflación (5.8%)	Monto Máximo del Capítulo 1000 para el próximo año	Tasa de crecimiento nominal	Tasa de crecimiento real
Caso 1. (crecimiento del 3% real)	1,500,000.00	1,587,000.00	1,634,610.00	8.97%	3.0%
Caso 2 (crecimiento del 2% real)	1,500,000.00	1,587,000.00	1,618,740.00	7.92%	2.0%
Caso 3 (crecimiento del 0% real)	1,500,000.00	1,587,000.00	1,587,000.00	5.8%	0.0%



Regla
10.1

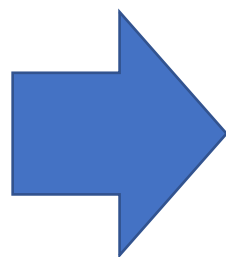
Regla de asignación global en material de servicios personales que se aprueben en el Presupuesto de Egresos

Artículo 10 LDFEFM

En materia de **servicios personales**, las **entidades federativas** **observarán** lo siguiente:

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el **monto erogado por sentencias laborales** definitivas emitidas por la autoridad competente

Los **gastos en servicios personales** que sean estrictamente indispensables para la **implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas,**



podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.



Artículo 10 LDFEFM

En materia de **servicios personales**, se **observará** lo siguiente:

II. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá **presentar en una sección específica, las erogaciones** correspondientes al gasto en **servicios personales**, el cual comprende:

- a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las **Percepciones ordinarias y extraordinarias**, e incluyendo las erogaciones por concepto de **obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social** inherentes a dichas remuneraciones, y
- b) Las **previsiones salariales y económicas** para **cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas** de índole laboral. Dichas previsiones **serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.**



Artículo 13 y 21 LDFEFM

- ✓ Aprobado el Presupuesto de Egresos se debe observar en Servicios Personales:

La asignación global de SP aprobada originalmente

- no puede incrementarse durante el ejercicio fiscal

Excepción:

Pago de sentencias laborales definitivas

Finanzas (tesorero) o su equivalente de cada ente público

- contar con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales



Reglas para el destino de los ingresos excedentes





Ingresos Excedentes
Recaudados - presupuestados
170,000,000 - 150,000,000
R: 20,000,000



Artículo 14 LDFEFM

Destino de
Ingresos Excedentes

Para la amortización anticipada de la Deuda Pública
Pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores
Pago de sentencias definitivas
Pasivos circulantes y otras obligaciones
Aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones



Sin penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la C.P. del cierre del ejercicio inmediato anterior

Supuestos

- A** ➔ Nivel de endeudamiento **elevado, cuando menos el 50 %**
- B** ➔ Nivel de endeudamiento en **observación, cuando menos el 30 %**
- C** ➔ Nivel de endeudamiento **Sostenible Sin limitación alguna, en los rubros mencionados, y un 5% en Gasto Corriente**



Artículo 14 LDFEFM

Remanente:

- a. **Inversión pública productiva**, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes **se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente**, y
- b. La **creación de un fondo** cuyo objetivo sea **compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes**.



Reglas de ajustes al gasto
por ingresos menores a los
presupuestados



Ingresos **Menores** a los previstos en la Ley de Ingresos: Implicaciones

- ¿En qué momento se determina que existen ingresos menores a los previstos en la Ley de Ingresos?

- Medida inmediata:**
Nivelar la tesorería con crédito de corto plazo.

- Medida de fondo:**
Recorte del gasto público conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las EFyM.



Artículo 15 y 21 LDFEFM

La Secretaría de Finanzas debe ajustar el Presupuesto en los rubros y orden siguiente:

Gastos de Comunicación Social

Gasto que no constituya subsidios entregados directamente a la población

Gasto en servicios personales
(preferentemente percepciones extraordinarias)

En caso de no ser suficiente, se podrán realizar otros ajustes, procurando no afectar los programas sociales



Reglas para la devolución de los recursos no ejercidos



Artículo 17 y 21 LDFEFM

Transferencias Federales Etiquetada TFE

A más tardar el 15 de enero de cada año, se debe reintegrar las TFE que al 31 de diciembre no se hubieren devengado.

TFE que se hubiesen comprometido o devengado pero no pagadas al 31 de diciembre, se pueden pagar:

Pagar a más tardar en el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

De acuerdo al calendario establecido en el convenio correspondiente

Concluido el plazo se debe reintegrar remanentes a más tardar en 15 días siguientes, con rendimientos financieros

No Aplica Programa Escuelas al CIEN



Transferencias Federales Etiquetadas

Aportaciones:

- ▶ Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo
- ▶ Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud
- ▶ Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- ▶ Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
- ▶ Fondo de Aportaciones Múltiples
- ▶ Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos
- ▶ Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal
- ▶ Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas



Transferencias Federales Etiquetadas

Convenios:

- ▶ Convenios de Protección Social en Salud
- ▶ Convenios de Descentralización
- ▶ Convenios de Reasignación
- ▶ Otros Convenios y Subsidios
- ▶ Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
- ▶ Otras Transferencias Federales Etiquetadas

Fondos distintos de aportaciones

- ▶ Fondo para Entidades Federativas y Municipios
- ▶ Productores de Hidrocarburos
- ▶ Fondo Minero



Gasto Federalizado Programable: Principales conceptos observados respecto al Monto Total Observado Cuenta Pública 2016 (mdp)

Conceptos observados	Total	%
Total	67,675.4	112.3
Recursos no ejercidos ^{1/}	23,816.1	35.2
Falta de documentación comprobatoria del gasto	12,703.8	18.8
Transferencia de recursos a otras cuentas bancarias	7,411.3	11
Retenciones no enteradas a terceros institucionales	4,986.8	7.4
Recursos no entregados a los ejecutores e irregularidades y retrasos en la ministración de recursos o de rendimientos financieros a los entes ejecutores	4,832.2	7.1
Recursos ejercidos en conceptos que no cumplen con los objetivos específicos de cada fondo o programa	3,637.5	5.4
Pago de remuneraciones indebidas o injustificadas al personal	1,987.8	2.9
Otros conceptos	8,299.9	12.3

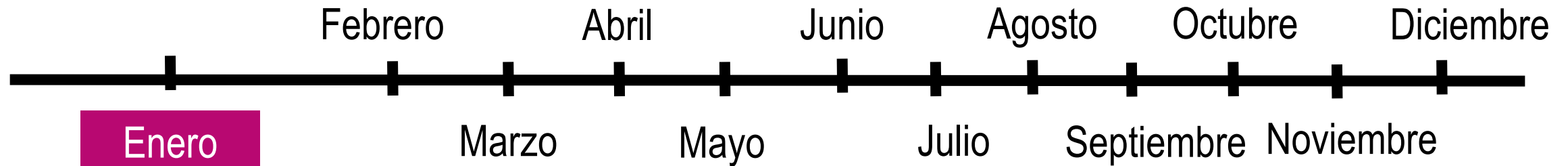
FUENTE: ASF, Informes de auditoría de la Cuenta Pública 2016.

1/ Incluye 14,997.6 mdp de subejercicios, más 8,818.5 mdp de recursos de obras o proyectos específicos no ejercidos, devengados o no reintegrados a la TESOFE.



Reintegro a la TESOFE de las Transferencias Federales Etiquetadas

Supuesto 1:



A más tardar el 15 de enero
TFE que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal
inmediato anterior, **NO** hayan sido devengadas
por sus Entes Públicos



Reintegro a la TESOFE de las Transferencias Federales Etiquetadas

Supuesto 2:

Cubrir pagos respectivos

TFE que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que **No** hayan sido pagadas

Convenios:

Conformidad con el calendario de ejecución



CUMPLIDO EL PLAZO
A más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes
(reintegro recursos remanentes)



Fiscalización en el ejercicio del gasto público



- ¿Conoce que rubros pueden fiscalizar las entidades superiores de fiscalización de las entidades federativas?

- ¿Conoce en que supuestos la Auditoria Superior de la Federación, puede fiscalizar a gobiernos locales?



Entidades Estatales de Fiscalización



Art.116, Fr. II

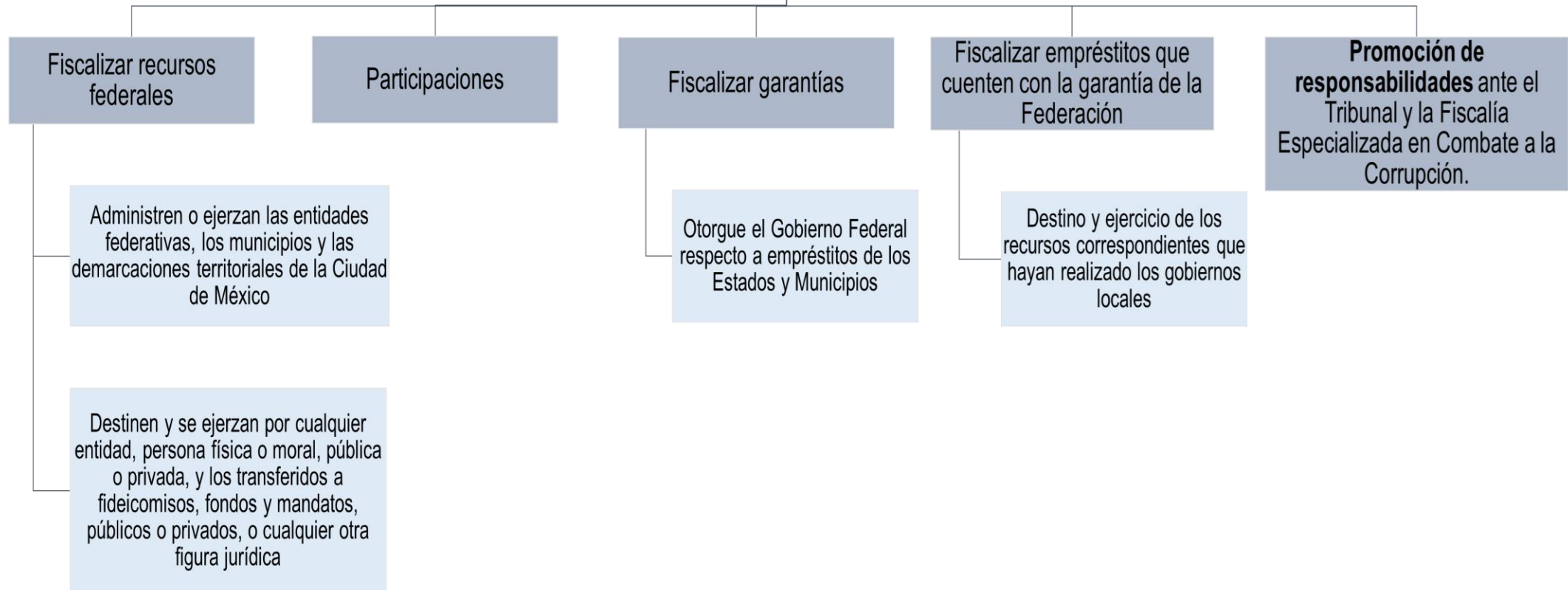
Fiscalizarán acciones de estados y municipios en materia de:

- Fondos,
- Recursos locales y
- Deuda pública.



Artículo 79 CPEUM

Atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación



Fiscalización de la Ley de Disciplina Financiera

Artículo 60 LDFEFM

- ▶ **Entidades de fiscalización superior de las Entidades Federativas,**
- ▶ **Auditoría Superior de la Federación,** conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Fiscalización de la Ley de Disciplina Financiera

Artículo 60 LDFEFM

La Auditoría Superior de la Federación **fiscalizará:**

- ▶ **Las garantías** que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a Financiamientos de los Estados y Municipios,
- ▶ **El destino y ejercicio de los recursos** correspondientes que hayan realizado dichos gobiernos locales.



Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

TÍTULO TERCERO

De la fiscalización de recursos federales administrados o ejercidos por órdenes de gobierno locales y por particulares así como de las participaciones federales

Capítulo I

De la Fiscalización del Gasto Federalizado

Capítulo II

De la Fiscalización de las Participaciones Federales

Capítulo III

De la Fiscalización Superior de la Deuda Pública de las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con Garantía del Gobierno Federal

Capítulo IV

De la Fiscalización del Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios



Objeto de la LFRCF

Art. 1

Revisión y fiscalización de:

- I. La **Cuenta Pública**;
- II. Las **situaciones irregulares que se denuncien** en términos de esta Ley, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión;
- III. La **aplicación de las fórmulas de distribución**, ministración y ejercicio de las **participaciones federales**, y
- IV. El **destino y ejercicio de los recursos** provenientes de financiamientos contratados por los estados y municipios, que cuenten con **la garantía de la Federación**.



Fiscalización del Gasto Federalizado

Artículo 47 al 49

- ▶ Directamente los **recursos federales** que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México
- ▶ Revisará el **origen de los recursos** con los que se **pagan los sueldos y salarios** del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en dichos órdenes de gobierno, para determinar si fueron cubiertos con recursos federales o locales..



Fiscalización del Cumplimiento de la LDFEFM

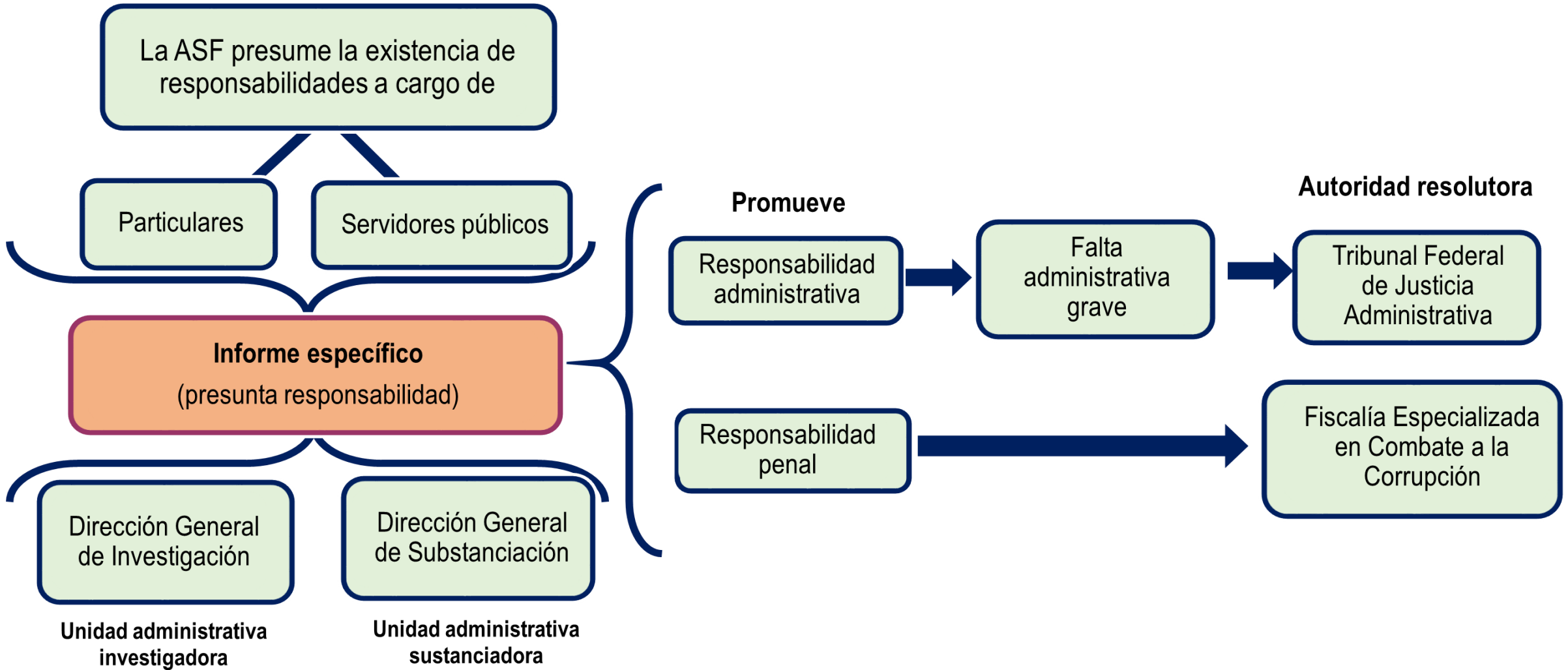
Fiscalizará:

- ✓ La **observancia de las reglas de disciplina financiera**, de acuerdo a los términos establecidos en la Ley;
- ✓ La **contratación de los financiamientos y otras obligaciones** de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley y dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas;
- ✓ El cumplimiento de **inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos** y otras obligaciones en el registro público único establecido en la Ley.



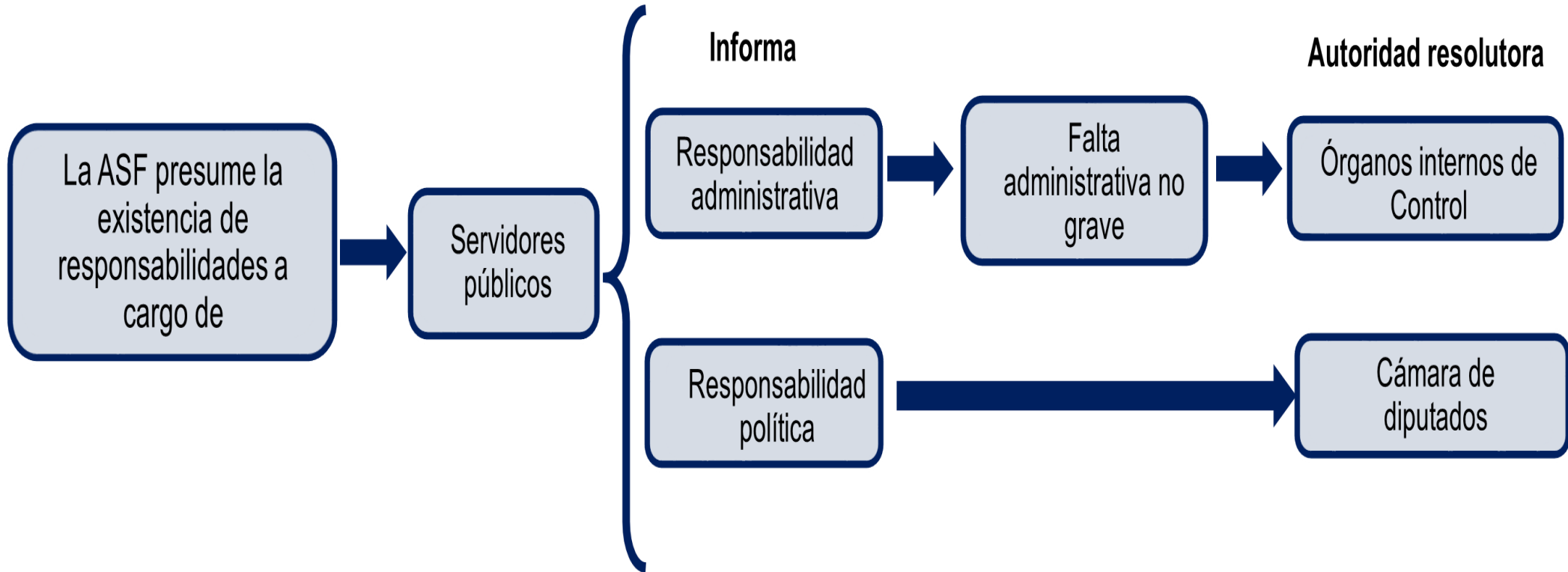
Proceso fincamiento de responsabilidades ASF

Supuesto 1:



Proceso fincamiento de responsabilidades ASF

Supuesto 2:



Régimen de responsabilidades y sanciones



- ¿De acuerdo a las funciones que usted desempeña considera que puede incurrir en responsabilidad?
- De las reglas de disciplina financiera que le corresponde aplicar, señale alguna que pudiera constituir una falta no grave y el tipo de sanción que le correspondería.
- De las reglas de disciplina financiera que le corresponde aplicar, señale alguna que pudiera constituir una falta grave y el tipo de sanción que le correspondería y quién le correspondería su imposición.



Artículo 108 tercer párrafo CPEUM




Los servidores públicos locales, **serán responsables** por violaciones a:

- ▶ La Constitución
- ▶ Leyes federales,
- ▶ **Manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.**



Artículo 108 cuarto párrafo CPEUM

El carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en:



Entidades federativas

Municipios

Demarcaciones territoriales de la Ciudad de México

Serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.



Ley de Disciplina Financiera

Artículo 60

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, **serán sancionados** de conformidad:

- Con **la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos** y
- Demás disposiciones aplicables, en términos del **Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**



Ley de Disciplina Financiera

Artículo 62

Responsables de pago de indemnización

- Los servidores públicos y
- Las personas físicas o morales que:

Causen daño o perjuicio estimable en dinero a la hacienda de las entidades federativas o de los municipios, incluyendo en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de esta Ley



Expedición de ley de Responsabilidades Administrativas

Art. 73, Frac. XXIX-V

Se facultad al Congreso para expedir la ley general que:

- ▶ **Distribuya competencias** entre los órdenes de gobierno para establecer:
 - Las **responsabilidades administrativas** de los servidores públicos
 - Sus **obligaciones**
 - Las **sanciones** aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea,
- ▶ Los **procedimientos para su aplicación.**

La Ley General de Responsabilidades Administrativa se publicó en el DOF el 18 de julio de
2016



Aspectos relevantes de la reforma al art. 109

Tipos de sanciones en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Faltas graves, serán investigadas y substanciadas por la ASF y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las **entidades federativas**, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal que resulte competente.

Faltas no graves. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Creación de órganos de control interno federales



Aspectos relevantes de la reforma al art. 109

Creación de órganos de control interno locales

Sanciones a particulares vinculados con faltas graves

Aplicación de sanciones en forma autónoma

No aplicación del secreto fiscal o bancario



Creación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA).

Art. 73, Frac. XXIX-V



Competencia:

- Para **imponer las sanciones** a los servidores públicos por las **responsabilidades administrativas** que la ley determine como **graves y a los particulares** que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades



Creación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA).

Art. 73, Frac. XXIX-V



Competencia:

- **Fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.**



Establecimiento de tribunales de justicia administrativa locales

Art. 116, Frac. V

Competencia:

- **Imponer**, en los términos que disponga la ley, las **sanciones** a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a **los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves**;
- **Fincar** a los responsables el pago de las **indemnizaciones y sanciones pecuniarias** que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.



Faltas administrativas no graves

Art. 49 LGRA

Incumplir con las siguientes obligaciones

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto en los términos que se establezcan en el código de ética**
- II. Denunciar los actos u omisiones que puedan constituir Faltas administrativas,**
- III. Atender las instrucciones de sus superiores, relacionadas con el servicio público;**



Faltas administrativas no graves

Art. 49 LGRA

Incumplir con las siguientes obligaciones

- IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses**
- V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;**
- VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones que prevé este artículo;**



Faltas administrativas no graves

Art. 49 LGRA

Incumplir con las siguientes obligaciones

VII. **Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones,**

VIII. **Colaborar en los procedimientos** judiciales y administrativos en los que sea parte, y

IX. Cerciorarse, **antes de la celebración de contratos** que el particular **manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o**, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente **no se actualiza un Conflicto de Interés.**



Faltas administrativas no graves

Art. 50 LGRA

Incumplir con las siguientes obligaciones

También se considerará Falta administrativa no grave, **los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves** señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

La **Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción** cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos **no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** y el daño haya sido resarcido o recuperado.



Faltas administrativas no graves

Art. 50 LGRA

Incumplir con las siguientes obligaciones

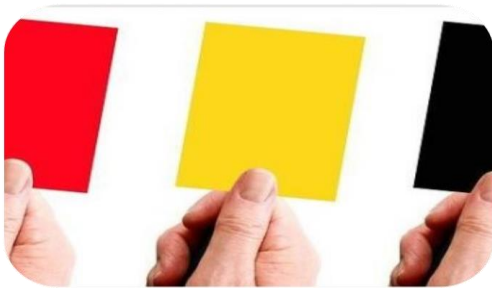
La **Autoridad resolutora** podrá abstenerse de imponer la **sanción** cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos **no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** y el daño haya sido resarcido o recuperado.



Faltas Administrativas No Graves



Sanciones: Faltas Administrativas No Graves



Amonestación pública o privada



Suspensión del empleo, cargo o comisión



Destitución del empleo, cargo o comisión



Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.



Faltas administrativas graves

Art. 52 LGRA

Incurrirá en cohecho el **servidor público** que **exija, acepte, obtenga o pretenda obtener**, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, **cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público.**

En cohecho el beneficio podría consistir en:

- Dinero;
- Valores;
- Bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado;
- Donaciones;
- servicios;
- Empleos y demás beneficios indebidos

Cohecho beneficiarios:

- El servidor público
- Su cónyuge
- Parientes consanguíneos
- Parientes civiles
- Terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios
- Socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

Faltas administrativas graves Art. 53 LGRA

Cometerá peculado el **servidor público** que **autorice, solicite o realice** actos para el **uso o apropiación** para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Faltas administrativas graves Art. 54 LGRA

Será responsable de **desvío de recursos públicos** el **servidor público** que **autorice, solicite o realice actos** para la **asignación o desvío** de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.



Faltas administrativas graves

Art. 55 y 56 LGRA

Incurrirá en **utilización indebida de información** el servidor público que **adquiera**, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

Se **considera información privilegiada** la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público. Mencionada restricción será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año



Faltas administrativas graves Art. 58 LGRA

Incorre en actuación bajo **Conflicto de Interés** el **servidor público que intervenga** por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Artículo 3, fracción. VI

Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;



Faltas administrativas graves Art. 59 LGRA

Será responsable de **contratación indebida** el **servidor público** que **autorice** cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien **se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente**, y éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital.

Faltas administrativas graves Art. 60 LGRA

Incurrirá en **enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés** el **servidor público** que falte a la veracidad en la presentación de las **declaraciones de situación patrimonial o de intereses**, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.



Faltas administrativas graves Art. 61 LGRA

Cometerá **tráfico de influencias** el **servidor público** que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para **inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita** realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja.

Faltas administrativas graves Art. 62 LGRA

Será **responsable de encubrimiento** el **servidor público** que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, **realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.**



Faltas administrativas graves Art. 63 LGRA

Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.



Faltas administrativas graves

Art. 64 LGRA

El servidor público incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

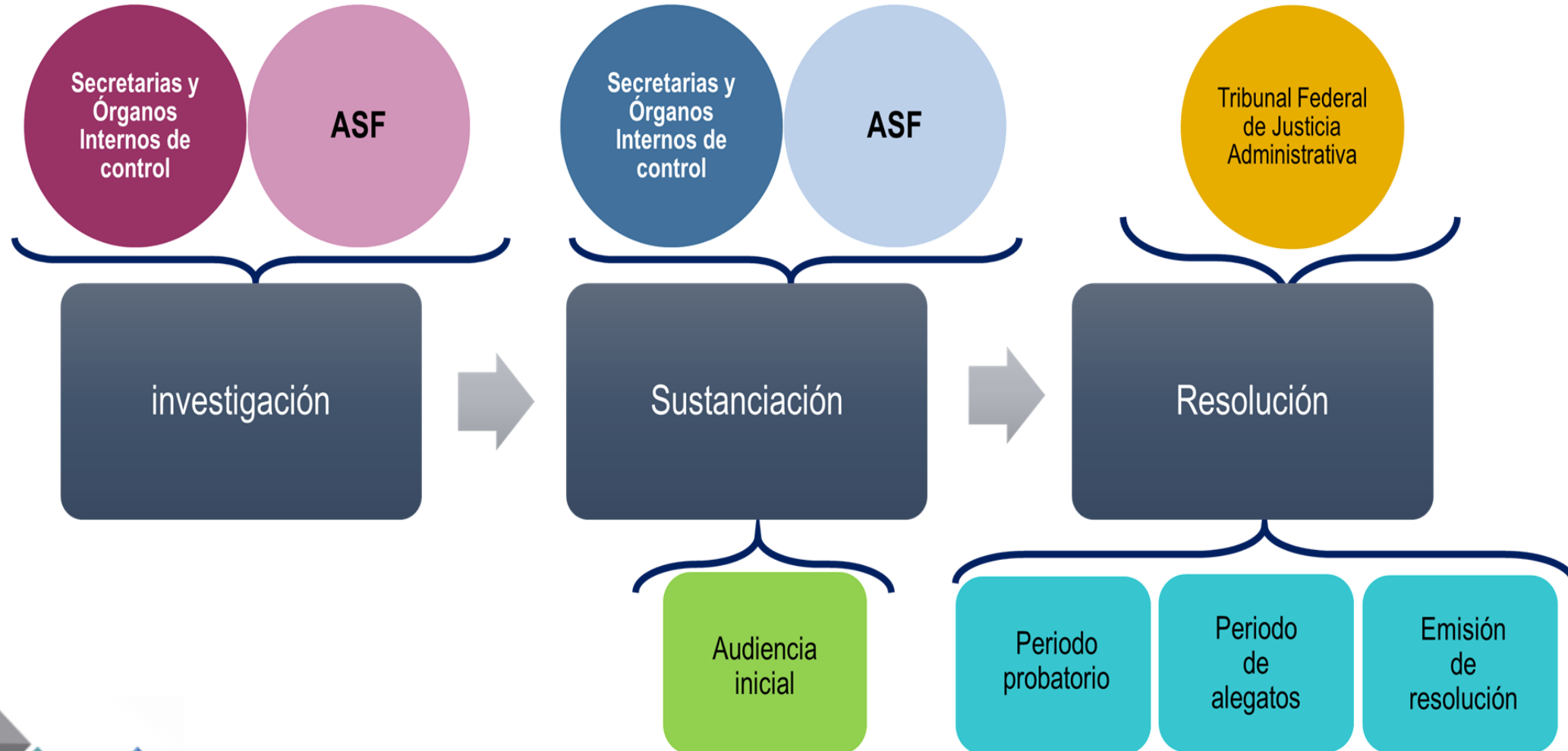
Realicen cualquier acto que **simule conductas no graves durante la investigación** de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción, y

Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.



Faltas Administrativas Graves



Sanciones: Faltas Administrativas Graves



Sanción económica



Suspensión del empleo, cargo o comisión



Destitución del empleo, cargo o comisión



Inhabilitación temporal para desempeñar empleos cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.





Muchas gracias...

INDETEC

www.indetec.gob.mx

Telfs. 01 (33) 36 69 55 50 AL 55

